

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

AUDIENCIA VIRTUAL

Caso: 11001-31-05-030-**2020 00337**-00

Fecha: 2 de febrero de 2022

Hora: 08:30 A.M.

Asistentes:

Juez: Dr. FERNANDO GONZALEZ

Demandante: SARA INES GALLO RODRIGUEZ

Apoderado: Dr. JOSE ALEJANDRO MORALES GOMEZ

Representante legal INDUSTRIAS QUIMICAS FIQ S.A.S. Jorge Riveros Toledo

Apoderada: DIANA CAROLINA VARGAS RINCON

Oficial. Mayor Juzgado Treinta Laboral Dra. Laura Rosa Carvajal Estupiñán

Art. 46 del C.P.T.S.S., modificado por el art. 6to de la Ley 1149 de 2007, **(grabación)**. Instalación audiencia del artículo 77 C.P.T.S.S.

AUTO: ETAPA DE CONCILIACIÓN. En este estado de la diligencia las partes manifiestan que han llegado al siguiente acuerdo conciliatorio con relación a todas pretensiones de la demanda instaurada en contra de la INDUSTRIAS QUIMICAS FIQ S.A.S., por la señora SARA INES GALLO RODRIGUEZ, es viable acceder a la misma.

La sociedad demandada INDUSTRIAS QUIMICAS FIQ S.A.S. reconoce a la demandante SARA INES GALLO RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.723.255, la suma de **CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$120.000.000.00)**, quedando cubiertas todas las pretensiones de la demanda, suma de dinero que será cancelada mediante consignación bancaria en un contado a más tardar el 4 enero de 2022 por la suma de CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$120.000.000), a la cuenta de ahorros del banco Davivienda No. 488414995461, a nombre del hijo de la demandante señor RAMIRO ANDRES MEJIA GALLO, Autorización que hace la demandante para que se haga efectivo el pago.

Teniendo en cuenta que el anterior acuerdo no vulnera derechos ciertos e indiscutibles de la demandante, el En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

DISPONE:

PRIMERO: Impartir aprobación al acuerdo conciliatorio a que han llegado las partes, advirtiendo que el mismo hace TRÁNSITO A COSA JUZGADA conforme a lo previsto en el artículo 19 de C.P.T.S.S. y presta mérito ejecutivo.

SEGUNDO: No hay lugar a imponer condena en costas por ser una resolución pacífica del conflicto y se ordena la terminación del proceso y archivo de las diligencia previa desanotación en el sistema de gestión judicial.

TERCERO: Por secretaría una vez suscrita, súbase al micro sitio que tiene el Juzgado en la página de la Rama Judicial, para que pueda ser consultada por los intervinientes.

La anterior decisión queda notificada en ESTRADOS

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Fernando Gonzalez'.

FERNANDO GONZALEZ

Juez

A smaller, more legible handwritten signature in black ink, appearing to read 'Nancy Johana Tellez Silva'.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA

Secretaria

LCER

Firmado Por:

**Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4eaa95ac5e94bc14fdc740ad82bccfb6d6ae50069a0b730f6004fbddd3e787ad**

Documento generado en 03/02/2022 01:38:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**